

| | |
|-----------------------------|--|
| Recurso de Revisión: | R.R.A.I.0339/2019/SICOM |
| Recurrente: | [REDACTED] |
| Sujeto Obligado: | H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. |

ARTÍCULO 116 Y 56
LTAIPEO

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A TRES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO. -----

--- Se hace saber a las partes que mediante la Quinta Sesión Extraordinaria S.E./005/2020, celebrada el trece de marzo del año dos mil veinte, por acuerdo del Consejo General de este Instituto, se realizó el nombramiento del licenciado **Guadalupe Gustavo Díaz Altamirano**, como Secretario General de Acuerdos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, del Estado de Oaxaca. -----

--- Visto el estado que guarda el presente expediente, se tiene por fenecido el plazo otorgado al Recurrente para que manifestara lo que a sus intereses conviniera, mediante acuerdo de fecha cuatro de diciembre del dos mil diecinueve, el cual transcurrió del trece al diecinueve de diciembre de ese mismo año, según certificación que obra al expediente en la foja 80; de manera que no hubo inconformidad al respecto, pues ese silencio se equipara a una aceptación tácita de la información proporcionada por parte del Sujeto Obligado. -----

--- En ese orden, en el ejercicio de las facultades que a esta Secretaría General de Acuerdos le otorga el Consejo General de este Órgano Garante, mediante **"ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES A LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS RESOLUCIONES DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN COMPETENCIA DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ESTABLECIDOS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA Y EN LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE OAXACA"**, aprobado en Sesión Ordinaria S.0/016/2017, el trece de noviembre de dos mil diecisiete; con fundamento en lo establecido por los artículos 53 y 54 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Estado el siete de octubre del año dos mil diecisiete, se



emite la siguiente determinación, previo análisis de las constancias que obran
el expediente respecto al cumplimiento de la resolución. -----

- - - Ahora bien, se procede a decretar el cumplimiento o incumplimiento de la
resolución dictada en el presente recurso de revisión. -----

- - - Por resolución de fecha diecinueve de diciembre del dos mil diecinueve, le
fue ordenado al Sujeto Obligado a hacer entrega de la versión pública de las
declaraciones patrimoniales de los Secretarios Técnicos del Honorable Congreso
del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; o bien, para que mediante una
Declaratoria de inexistencia aprobada por su Comité de Transparencia, exponga
de forma fundada y motivada las razones o circunstancias por las cuales no ha
ejercido su obligación de recabarlas. -----

- - - Por lo anterior, mediante acuerdo de fecha cuatro de diciembre del dos mil
diecinueve, este Órgano Garante dio vista a la parte Recurrente con la respuesta
emitida por el Sujeto Obligado, en cumplimiento a la resolución, para que
manifestara lo que a sus intereses conviniera, sin que éste se pronunciara al
respecto. -----

- - - En consecuencia, al ser analizada la información remitida por el Sujeto
Obligado, se tiene que acató lo ordenado por el Consejo General de este
Instituto, entregando la declaratoria de inexistencia de la información, en la que
se expuso los motivos por los cuales no se ha ejercido la obligación de recabar
las declaraciones patrimoniales de los Secretarios Técnicos del Honorable
Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca ; por lo que con fundamento
en los artículos 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información
Pública; y 55 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a
la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca,
que rige a este Instituto, **SE DECLARA CUMPLIDA LA RESOLUCIÓN** articulada
en el presente recurso de revisión y al no existir materia de estudio en el presente
expediente, **archívese** como asunto total y definitivamente concluido. -----

- - - En cumplimiento a lo dispuesto por la última parte del artículo 128 de la
Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca,
se informa al recurrente que la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado
derivada del cumplimiento de esta resolución es susceptible de ser impugnada
de nueva cuenta mediante recurso de revisión ante este Instituto. -----

- - - Se hace del conocimiento a las partes que las actuaciones del presente expediente estarán a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten, de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, protegiéndose los datos personales que se contengan en el mismo y para lo cual deberán elaborarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso. -----

- - - Por último, realícense las anotaciones correspondientes en la carátula del expediente del Recurso de Revisión en que se actúa. -----

- - - Notifíquese a las partes por el medio señalado para tal efecto. Cúmplase. -

- - - Así lo acordó y firma el Secretario General de Acuerdos, asistido de la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca.

Conste. -----

Secretario General de Acuerdos

Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones

**Lic. Guadalupe Gustavo Díaz
Altamirano.**

Lic. Nancy Viridiana López Mejía

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO DE FECHA TRES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, DICTADO EN EL EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN R.R.A.I.0339/2019/SICOM.

